

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 33547 DEL 21 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO No. 33547 DEL 21 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
13753730	8 de Enero de 2017	OBC548	587
13753725	8 de Enero de 2017	WGP519	587
15336128	8 de Enero de 2017	TEP857	587
13753729	8 de Enero de 2017	OBC548	590
15329194	17 de Noviembre de 2016	WLM702	587
13753620	17 de Noviembre de 2016	WLL297	587
13753862	17 de Noviembre de 2016	WHP941	587
13753861	17 de Noviembre de 2016	WHQ287	587
15329966	17 de Noviembre de 2016	SQA247	587
15329971	18 de Noviembre de 2016	WLR659	587
15329195	18 de Noviembre de 2016	WCZ821	587
15336409	19 de Noviembre de 2016	SWL859	587
15339058	21 de Abril de 2017	SLG675	590
225789	18 de Abril de 2017	TLA043	587
389216	16 de Abril de 2017	VCK155	587
389214	8 de Abril de 2017	NOJ856	590
397750	7 de Abril de 2017	USC291	585
399923	11 de Abril de 2017	WV179	560
397897	9 de Abril de 2017	SNB236	591
397847	4 de Abril de 2017	SMR904	555
0020593	7 de Enero de 2015	TZN778	587
433251	5 de Abril de 2015	VCN651	590
0016432	12 de Mayo de 2015	VCH936	590
0022298	25 de Junio de 2015	VCO263	590
0021930	11 de Julio de 2015	VBO509	538
0023378	1 de Septiembre de	TJW821	590

## AUTO No. 33547 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	2015		
0022046	17 de Noviembre de 2015	VCR012	587
0024061	30 de Noviembre de 2015	NVG302	590
0010415	8 de Diciembre de 2015	VCG650	585
15327167	29 de Octubre de 2016	SOE597	587
15335351	29 de Octubre de 2016	CBG366	590
15336005	30 de Octubre de 2016	SWD997	587
13753666	31 de Octubre de 2016	SUD038	587
15329630	2 de Noviembre de 2016	SZW030	590
385195	9 de Marzo de 2017	XID 013	587
404446	21 de Febrero de 2017	SKM 298	587
405970	27 de Febrero de 2017	TGL 536	560
399037	1 de Marzo de 2017	WCO 103	590
399038	1 de Marzo de 2017	STS 244	590
0131707	8 de Marzo de 2017	SDO 917	589

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto

**AUTO No. 33547 DEL 21 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
13753730	8 de Enero de 2017	OBC548	587
13753725	8 de Enero de 2017	WGP519	587
15336128	8 de Enero de 2017	TEP857	587
13753729	8 de Enero de 2017	OBC548	590
15329194	17 de Noviembre de 2016	WLM702	587
13753620	17 de Noviembre de 2016	WLL297	587
13753862	17 de Noviembre de 2016	WHP941	587
13753861	17 de Noviembre de 2016	WHQ287	587
15329966	17 de Noviembre de 2016	SQA247	587
15329971	18 de Noviembre de 2016	WLR659	587
15329195	18 de Noviembre de 2016	WCZ821	587
15336409	19 de Noviembre de 2016	SWL859	587
15339058	21 de Abril de 2017	SLG675	590
225789	18 de Abril de 2017	TLA043	587
389216	16 de Abril de 2017	VCK155	587
389214	8 de Abril de 2017	NOJ856	590
397750	7 de Abril de 2017	USC291	585
399923	11 de Abril de 2017	WV179	560
397897	9 de Abril de 2017	SNB236	591
397847	4 de Abril de 2017	SMR904	555
0020593	7 de Enero de 2015	TZN778	587
433251	5 de Abril de 2015	VCN651	590
0016432	12 de Mayo de 2015	VCH936	590
0022298	25 de Junio de 2015	VCO263	590

**AUTO No. 33547 DEL 21 DE JULIO 2017**

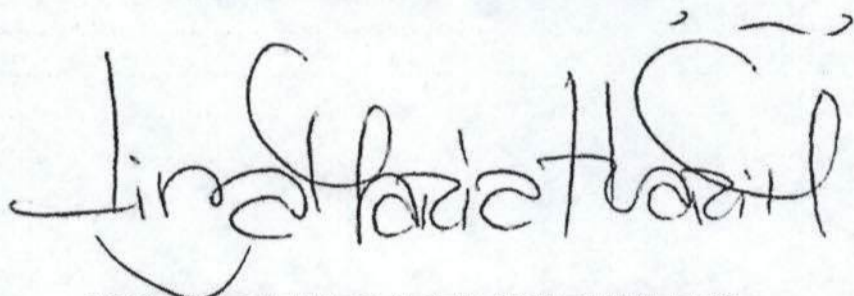
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

0021930	11 de Julio de 2015	VBO509	538
0023378	1 de Septiembre de 2015	TJW821	590
0022046	17 de Noviembre de 2015	VCR012	587
0024061	30 de Noviembre de 2015	NVG302	590
0010415	8 de Diciembre de 2015	VCG650	585
15327167	29 de Octubre de 2016	SOE597	587
15335351	29 de Octubre de 2016	CBG366	590
15336005	30 de Octubre de 2016	SWD997	587
13753666	31 de Octubre de 2016	SUD038	587
15329630	2 de Noviembre de 2016	SZW030	590
385195	9 de Marzo de 2017	XID 013	587
404446	21 de Febrero de 2017	SKM 298	587
405970	27 de Febrero de 2017	TGL 536	560
399037	1 de Marzo de 2017	WCO 103	590
399038	1 de Marzo de 2017	STS 244	590
0131707	8 de Marzo de 2017	SDO 917	589

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CHILE

1	Artículo 1º	La República de Chile es una república representativa republicana, democrática y social.
2	Artículo 2º	El territorio de Chile comprende las tierras que pertenecieron a España y a los territorios que se le cedieron por tratados o por otros modos lícitos y legales.
3	Artículo 3º	El idioma oficial de Chile es el castellano.
4	Artículo 4º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
5	Artículo 5º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
6	Artículo 6º	El día 18 de septiembre de cada año es el día de la independencia de Chile.
7	Artículo 7º	El día 21 de julio de cada año es el día de la constitución de Chile.
8	Artículo 8º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
9	Artículo 9º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
10	Artículo 10º	El idioma oficial de Chile es el castellano.
11	Artículo 11º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
12	Artículo 12º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
13	Artículo 13º	El día 18 de septiembre de cada año es el día de la independencia de Chile.
14	Artículo 14º	El día 21 de julio de cada año es el día de la constitución de Chile.
15	Artículo 15º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
16	Artículo 16º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
17	Artículo 17º	El idioma oficial de Chile es el castellano.
18	Artículo 18º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
19	Artículo 19º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
20	Artículo 20º	El día 18 de septiembre de cada año es el día de la independencia de Chile.
21	Artículo 21º	El día 21 de julio de cada año es el día de la constitución de Chile.
22	Artículo 22º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
23	Artículo 23º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
24	Artículo 24º	El idioma oficial de Chile es el castellano.
25	Artículo 25º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
26	Artículo 26º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.
27	Artículo 27º	El día 18 de septiembre de cada año es el día de la independencia de Chile.
28	Artículo 28º	El día 21 de julio de cada año es el día de la constitución de Chile.
29	Artículo 29º	La bandera nacional de Chile es la que se describe en el artículo 8º.
30	Artículo 30º	El himno nacional de Chile es el que se describe en el artículo 9º.

ARTICULO 1º. La República de Chile es una república representativa republicana, democrática y social.

ARTICULO 2º. El territorio de Chile comprende las tierras que pertenecieron a España y a los territorios que se le cedieron por tratados o por otros modos lícitos y legales.

COMUNICACION Y CANCELACION

*[Handwritten signature]*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República de Chile.